



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 11479.0/2023

RECLAMANTE: D./D^a [REDACTED]

NIF [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

CIF [REDACTED]

En Madrid, a 03 de julio de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a [REDACTED], empleado público y árbitro acreditado de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D./D^a [REDACTED] en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M., debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a [REDACTED] en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.-Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse como sigue:

- Tenía contratada la tarifa plana [REDACTED] en gas y luz, por la que, si no superaba el consumo anual, la primera cuota de la siguiente anualidad sería gratuita. Sin embargo, [REDACTED] cambio mi plan sin avisarme, por lo que exijo que me abonen sendas mensualidades.

Cabe destacar de la documentación y/o prueba aportada por el reclamante:

- Factura de 17.1.2023 por -212,09€.

De la documentación y/o prueba aportada por el reclamado se extrae que:

- Por escrito de 4.4.2023 se informa de que "hemos generado un abono de 175,90 €, así como un abono de 178,76 €, para aplicar la gratuidad de la primera cuota de la tarifa plan gas, los cuales remitiremos en breve mediante transferencia a la cuenta bancaria [REDACTED], informada como medio de pago".
- Por escrito de 7.9.2023 se afirma que "El 4 4/ 2023 emitimos las facturas ajuste [REDACTED] e importe de 175,90 y [REDACTED] e importe de 178,76



Comunidad de Madrid

- Dichos importes fueron transferidos el 10/4/2023 a la cuenta bancaria informada como medio de pago.
- Para el suministro de electricidad la cuota gratis se aplica en la factura de ajuste [REDACTED] emitida el 14/4/2023 e importe de 60,61 €.
- Dicho importe, fue transferido el 19/4/2023 a la cuenta bancaria informada como medio de pago. Para el suministro de gas la cuota gratis se aplica en la factura de ajuste [REDACTED] emitida el 14/4/2023 e importe de 177,98.
- Dicho importe, fue compensado con la factura [REDACTED] emitida el 12/1/2023 e importe de 178,76.
- De dicha acción, el 21/3/2023 se pasó al cobro 0,78 € como diferencia entre las facturas compensadas”.

2.- Dar audiencia a las partes

El reclamante afirma que “no he sabido ni sé al día de hoy si al final me han pagado lo que reclamé, de la mensualidad de octubre de 2022”. Y solicita que se ordene a la reclamada que le abone la factura de gas de octubre de 2022 por importe de 245,55€.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO, considerando que:

- (i) El reclamante no aporta la factura reclamada por importe de 245,55€.
- (ii) La reclamada no aporta prueba de las transferencias que alega haber realizado de 175,90 € y 178,76 €, de hecho, también afirma que dichos importes se compensaron, pasando al cobro 0,78€. Tampoco aporta las facturas y rectificaciones a las que hace referencia, solo aporta la factura de agosto de 2022 para probar que informó al consumidor de la extinción de su tarifa plana.
- (iii) Que el reclamante afirma desconocer si ha recibido el abono pertinente.

Y, ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la reclamación de D. [REDACTED] en las cantidades reconocidas por la reclamada (175,90 € y 178,76 €), que informa haber abonado; de lo contrario, el reclamante, transcurrido el plazo de ejecución del laudo podrá solicitar su ejecución.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

-Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del



Comunidad de Madrid

Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez naturales siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

Fdo.

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.